

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### A) Disposiciones Generales

#### Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

**867** *ORDEN 1308/2004, de 9 de marzo, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se fija el precio de venta al público de la publicación "Poblaciones de Referencia de la Comunidad de Madrid, 1900-2002" en CD-Rom.*

La disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, determina que el establecimiento, fijación de su cuantía, administración y cobro de contraprestaciones pecuniarias por venta de bienes, prestación de servicios o realización de actividades llevadas a cabo por la Comunidad de Madrid que sean precios privados, y por ello no tengan la consideración de tasas o precios públicos, corresponderá al Consejero u Órgano competente del Ente institucional gestor de los ingresos, previo informe favorable del Consejero de Hacienda.

Por tanto, vista la propuesta del Instituto de Estadística para la fijación del precio de venta de la publicación "Poblaciones de Referencia de la Comunidad de Madrid, 1900-2002" en CD-Rom, el informe favorable de la Consejería de Hacienda y considerando que esta publicación queda encuadrada dentro de las actividades desarrolladas por el citado Instituto,

DISPONGO

#### Primero

Aprobar el precio de venta al público de la publicación "Poblaciones de Referencia de la Comunidad de Madrid, 1900-2002" en CD-Rom establecido en 12 euros, IVA incluido.

#### Segundo

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 9 de marzo de 2004.

El Consejero de Economía  
e Innovación Tecnológica,  
FERNANDO MERRY DEL VAL  
Y DÍEZ DE RIVERA  
(03/7.853/04)

#### Consejería de Transportes e Infraestructuras

**868** *DECRETO 41/2004, de 18 de marzo, por el que se modifican las líneas básicas de organización en materia de personal del Ente de Derecho Público MINTRA (Madrid, Infraestructuras del Transporte).*

La importancia de los proyectos de infraestructuras del transporte colectivo acometidos por la Comunidad de Madrid hizo aconsejable la aprobación de la Ley 22/1999, de 21 de diciembre, por la que se creó el Ente de Derecho Público MINTRA (Madrid,

Infraestructuras del Transporte), como una empresa pública especialmente dedicada a la construcción y gestión de aquéllos.

En desarrollo del artículo 20.2 de esa Ley se aprobó el Decreto 256/2000, de 30 de noviembre, por el que se establecieron las normas básicas que regularán la gestión del personal adscrito a dicho Ente, de conformidad con las reglas generales que en esta materia rigen en la Comunidad de Madrid.

La importancia creciente de la inversión para la realización de nuevos proyectos dentro del marco de la política general del transporte de la región de Madrid y para la mejora y mantenimiento de los ya existentes, requiere dotar a esa empresa pública de los medios personales necesarios para conciliar sus objetivos finales, de carácter social, con la necesaria productividad y eficacia que permita optimizar los recursos que se asignan a ese Ente.

El análisis de estos objetivos evidencia la necesidad de acomodar la estructura básica de MINTRA a la actuación ágil y eficaz que justificó su creación.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Transportes e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2004,

DISPONGO

#### Artículo único

Se modifica el artículo 1 del Decreto 256/2000, de 30 de noviembre, por el que se establecen las líneas básicas de organización en materia de personal del Ente de Derecho Público MINTRA (Madrid, Infraestructuras del Transporte), que queda redactado de la siguiente forma:

#### "Artículo 1

##### Estructura de MINTRA

1. Bajo la dependencia funcional y dirección de los órganos de gobierno del Ente de Derecho Público MINTRA se organiza en las siguientes Direcciones de Área:

- Dirección de Área de Proyectos y Obras I.
- Dirección de Área de Proyectos y Obras II.
- Dirección de Área de Proyectos y Obras III.
- Dirección de Área Económico-Administrativa.

Las Direcciones de Área enumeradas tendrán carácter inorgánico.

2. De las Direcciones de Área de Proyectos y Obras dependerán funcionalmente la diferentes jefaturas y jefaturas adjuntas de obras que existan en el Ente para la ejecución, gestión y explotación de las infraestructuras asignadas al mismo, y en general para la realización de todas las actividades de índole técnica precisas para el cumplimiento de los fines de MINTRA, en la forma que disponga el Consejero-Delegado.

De estas Direcciones de Área dependerá, igualmente, el personal de vigilancia de obras o dedicado a cualquier otra actividad vinculada a las tareas señaladas anteriormente.

3. De la Dirección de Área Económico-Administrativa dependerán los puestos de trabajo destinados a tareas administrativas, jurídicas, informáticas, financieras y, en general, de apoyo a las tareas técnicas mencionadas en el apartado anterior, y cuantas otras de esta índole sean precisas para el cumplimiento de los fines de MINTRA, en la forma que disponga el Consejero-Delegado.

4. El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, podrá acordar el desarrollo y, en su caso, adaptación de la estructura de MINTRA para adecuarla a las necesidades del Ente, previo informe de la Consejería de Hacienda”.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

#### *Habilitación de desarrollo*

Se faculta al Consejero de Transportes e Infraestructuras a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

### Segunda

#### *Modificación de la relación de puestos*

Por el Consejero de Hacienda se formalizarán las modificaciones de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla presupuestaria que se deriven del presente Decreto.

### Tercera

#### *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debiendo adaptarse su relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria a lo dispuesto en el mismo, en un plazo de máximo seis meses.

Dado en Madrid, a 18 de marzo de 2004.

El Consejero de Transportes e Infraestructuras,  
FRANCISCO GRANADOS LERENA

La Presidenta,  
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA  
(02/8.072/04)

## Consejería de Educación

**869** *ORDEN 503/2004, de 16 de febrero, de modificación de la Orden 570/2001, de 2 de febrero, por la que se regula el procedimiento de expedición de Títulos Académicos y Profesionales de los correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

La Orden 570/2001, de 2 de febrero, de la Consejería de Educación, que regula el procedimiento de expedición de títulos académicos y profesionales de las enseñanzas establecidas en la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), en su Anexo I “Modelos de títulos correspondientes a enseñanzas establecidas en la LOGSE”, recoge los modelos de títulos correspondientes a dichas enseñanzas.

Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se han trasladado a esta Consejería de Educación, con posterioridad a la entrada en vigor de dicha Orden, los modelos de Títulos Profesional y Superior de Danza, redactados conforme al modelo general establecido en el Anexo I del Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la LOGSE, así como los códigos adjudicados a aquellos títulos, siendo por tanto necesario completar en esta materia la Orden citada.

El artículo 42 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, dispone, a los efectos de la presente Orden, en su punto 2, que la superación del tercer ciclo del Grado Medio de Música o Danza dará derecho al título profesional de la enseñanza correspondiente

y en el punto 3, que quienes hayan cursado satisfactoriamente el Grado Superior de dichas enseñanzas, tendrán derecho al título superior en la especialidad correspondiente, que será equivalente a todos los efectos al título de Licenciado Universitario.

En relación con el citado precepto, el artículo 2 del Real Decreto 1254/1997, de 24 de julio, por el que se regulan las enseñanzas del Grado Medio de Danza, y el artículo 2 del Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre, por el que se regulan las enseñanzas del Grado Superior de Danza, establecen el derecho a la obtención del Título Profesional y Superior de Danza, en la especialidad correspondiente.

En virtud de lo expuesto,

## DISPONGO

### Artículo primero

Modificación del artículo 2 de la Orden 570/2001, de 2 de febrero, por la que se regula el procedimiento de expedición de títulos académicos y profesionales de los correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

1. Se añade un párrafo nuevo al final del apartado 2 del artículo 2 “Modelo del Título”, en redacción dada por la Orden 413/2003, de 24 de enero, cuyo contenido es el que sigue:

La denominación del Título Profesional de Danza está recogida en el artículo 2 del Real Decreto 1254/1997, de 24 de julio, por el que se establecen los aspectos básicos del Currículo del Grado Medio de las enseñanzas de Danza. Dichas enseñanzas se configuran en las especialidades señaladas en el artículo 3 del citado Real Decreto: Danza Clásica, Danza Contemporánea y Danza Española.

La denominación del Título Superior de Danza está a su vez establecida en el artículo 2 del Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del Currículo de Grado Superior de las enseñanzas de Danza, que se estructuran en las siguientes especialidades, según dispone en su artículo 6: Pedagogía de la Danza y Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza.

2. La letra d) del apartado 3 del artículo 2, modificada por la Orden 413/2003, queda redactada como sigue:

«Los códigos adjudicados a las enseñanzas/título, en el “Catálogo General de Código de Títulos” es para el de bachiller en música el 05161000060 y para el bachiller en danza el 05162000060. En el Título Profesional de Danza, los códigos asignados por especialidades son los siguientes: Danza Clásica, el 26154000060, Danza Contemporánea, el 26155000060, y Danza Española, el 26073000060; del mismo modo, al Título Superior de Danza, en la especialidad de Pedagogía de la Danza le corresponde el 27160000060 y en la de Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza, el 27159000060.

Estos códigos se incorporarán con su clave identificativa registral al Registro de Títulos de la Comunidad de Madrid.»

### Artículo segundo

Modificación del Anexo I de la Orden 570/2001, de 2 de febrero, por la que se regula el procedimiento de expedición de títulos académicos y profesionales de los correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Se incorpora al Anexo I, “Modelos de títulos correspondientes a enseñanzas establecidas en la LOGSE”, los modelos 16 y 17 que se transcriben a continuación: